
CG-A-33/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General¹, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTADOS

- 2.
- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su primera sección, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², con las cuales se modificó la estructura, funciones y objetivos de los organismos públicos locales electorales.
- 3.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición matutina, en su segunda y tercera sección, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
- 4.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, edición vespertina, tomo LXXVII, núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.⁵

5.

¹ En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante Constitución General.

³ En lo sucesivo "LGIPE".

⁴ En adelante "LGPP".

⁵ En adelante "Constitución Local".

IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tercera sección, tomo LXXVIII, núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁶; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.

6.

V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Número 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre de dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360), la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, nueve de mayo de dos mil veintidós (con el Decreto 89), dos de enero de dos mil veintitrés (con el Decreto 256) y el veintiséis de junio de dos mil veintitrés (con el Decreto 369), publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.

7.

VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue aprobado dentro del punto siete de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷ el acuerdo con número INE/CG661/2016, mediante el cual se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁸ junto con sus respectivos Anexos.

8.

VII. En fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente número SUP-RAP-460/2016 y sus acumulados, mediante el cual modificó el acuerdo INE/CG661/2016 y en consecuencia el Reglamento de Elecciones.

9.

VIII. En fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG391/2017), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG565/2017), diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (mediante acuerdo INE/CG111/2018), veintitrés de enero de dos mil

⁶ En adelante "Código".

⁷ En adelante "Consejo General del INE".

⁸ En adelante "Reglamento de Elecciones".

diecinueve (mediante el acuerdo INE/CG32/2019), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG164/2020), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020), seis de noviembre de dos mil veinte (mediante acuerdo INE/CG561/2020), diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (mediante acuerdo INE/CG1690/2021), nueve de mayo de dos mil veintidós (mediante acuerdo INE/CG346/2022), siete de septiembre de dos mil veintidós (mediante acuerdo INE/CG616/2022), veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (mediante acuerdo INE/CG825/2022), treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés (mediante acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023) y veinticinco de agosto de dos mil veintitrés (mediante acuerdo INE/CG521/2023), el Consejo General del INE aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a sus Anexos, dando cumplimiento a lo señalado en la sentencia SUP-RAP-338/2022 de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

10.

- IX. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”* identificada con clave alfanumérica INE/CG439/2023, así como el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024”* junto con sus respectivos anexos, mismo que se identifica con clave alfanumérica INE/CG446/2023.

11.

- X. En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se celebró el *“CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ*

EL 2 DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”⁹, mismo que fue debidamente firmado por el Instituto Nacional Electoral¹⁰, representado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y la Licenciada María Elena Cornejo Esparza, Consejera Presidenta y encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente; y por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹¹, representado por la Licenciada Clara Beatriz Jiménez González y el Maestro Sandor Ezequiel Hernández Lara, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente; así como por la Licenciada Verónica Esqueda de la Torre, encargada de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes. Lo anterior para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.¹²

12.

- XI. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado como CG-A-28/23, mediante el cual expidió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes,¹³ abrogándose así el reglamento que fuera aprobado en sesión ordinaria de dicho Consejo, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.

13.

- XII. En la misma fecha que el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto¹⁴, concluyó la coordinación de las acciones tendentes a integrar el proyecto de agenda del Proceso Electoral entrante.

14.

- XIII. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, aprobó el proyecto de agenda, que se conforma del calendario y plan integral de actividades del Proceso Electoral, para ser puesto a consideración del Consejo General a través del Secretario Ejecutivo.

15.

- XIV. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se remitió a las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo que nos ocupa, para someterlo a su aprobación.

16.

⁹ En lo sucesivo “Convenio”.

¹⁰ En adelante “INE”.

¹¹ En adelante, “Instituto”.

¹² En adelante “Proceso Electoral”.

¹³ En adelante “Reglamento Interior”.

¹⁴ En lo subsecuente “secretario ejecutivo”.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

17.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local; y 66, primer párrafo del Código y 3°, primer párrafo del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

18.

SEGUNDO. Función de los organismos públicos locales electorales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales. Ejercerán entre otras atribuciones, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de los votos, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias a las candidaturas ganadoras.

19.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. Con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

20.

CUARTO. Facultad de atracción. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución General, en relación con los artículos 32, numeral dos, inciso h), 44, párrafo 1, inciso ee), así como en el 120 numeral tres, de la LGIPE, es facultad del Consejo General del INE la atracción, la cual consiste en la atribución de atraer a su conocimiento los asuntos que originalmente son competencia de los órganos electorales locales, mismos que, por su naturaleza, revisten un interés superlativo, es decir, que son trascendentes o importantes o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

21.

Con relación a lo anterior, el Consejo General del INE, ejerció su facultad de atracción y emitió el Reglamento de Elecciones, mediante el acuerdo citado en el **Resultando VI** del presente acuerdo. Así mismo, con fecha señalada en el **Resultando IX**, se aprobó mediante resolución el ejercicio de dicha facultad para determinar fechas únicas en la celebración de las jornadas electorales, los periodos homogéneos de duración de precampañas y campañas electorales, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral.

22.

QUINTO. Aplicabilidad de disposiciones normativas. De conformidad con los artículos 1°, 3°, párrafo primero, fracciones I y II, y 4°, párrafo segundo del Código, el ordenamiento electoral en cita, es de orden público y de observancia general en el estado, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones que en materia electoral establecen la Constitución General y la Constitución Local de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a llevar a cabo las actividades propias de un proceso electoral.

23.

De igual forma, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, señala que corresponde los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la LGIPE, establezca el INE para la organización de los procesos electorales.

24.

De tal modo que, al advertirse la obligación de este Instituto de acatar diversos ordenamientos jurídicos en materia electoral, que importan para el desarrollo del Proceso Electoral, se concentra en una herramienta útil para la ciudadanía, los partidos políticos, las candidaturas y autoridades, la

integración de las actividades específicas, sistematizadas a efecto de contar con información compilada, ordenada y estructurada, que abarca disposiciones localizadas en diversos cuerpos legales como:

25.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General de Comunicación Social.
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.
- Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y anexos.
- Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
- Lineamientos para el reclutamiento, evaluación, selección y contratación del personal auxiliar en la implementación del programa de resultados electorales preliminares del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26.

SEXO. Competencia del Instituto. Bajo esta tesitura, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, el artículo 68 del Código, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado; garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento respectivo que para tal efecto emita el Consejo General. Además de, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos

exclusivamente de naturaleza electoral; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

27.

En razón de lo anterior, es que el artículo 86, párrafo primero, fracción IX, del Código, establece que la Junta Estatal Ejecutiva el Instituto, deberá aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral local respectivo, documentos que en su conjunto constituyen las actividades sistematizadas contenidas en la Agenda del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para ser puestas a consideración del Consejo General.

28.

En ese orden de ideas, tal como se desprende del **Resultando XIII** del presente acuerdo, de manera previa la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto aprobó el proyecto de la “Agenda del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes”.

29.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, del Código, es facultad de la secretaría ejecutiva elaborar la agenda del proceso electoral, para posteriormente presentarse para la aprobación del Consejo General. De igual modo, el artículo 57, párrafo segundo, fracción II del Reglamento Interior, señala que corresponde a la secretaría ejecutiva coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar la agenda del Proceso Electoral Local Ordinario y, disponer lo necesario para su aprobación por parte del Consejo General.

30.

De lo anterior planteado, es que en fecha señalada en el **Resultando XIV** del presente acuerdo, se remitió al Consejo General el proyecto de acuerdo que nos ocupa para someterlo a su aprobación.

31.

Por otra parte, el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, establece que son facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código y todas aquellas que le confieran al Consejo General, la Constitución General, la LGIPE, la LGPP, aquella

no reservadas al INE y las establecidas en el referido Código, por lo que este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo.

32.

SÉPTIMO. Motivación para expedir la agenda del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En el 2024, en nuestra entidad, se renovarán los cargos de Diputaciones Locales y de quienes integran los Ayuntamientos de cada uno de los municipios que forman parte de nuestro Estado, resultando necesaria, en cumplimiento de las atribuciones señaladas, la sistematización y elaboración de una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades a desarrollar desde inicio a fin del Proceso Electoral, que permita definir las etapas de dicho proceso, las fechas, plazos y términos para realizar las acciones, las relaciones institucionales, y la coordinación entre quienes son los responsables de su ejecución.

33.

En cumplimiento a la normativa citada y lo expresado en el párrafo anterior, para una mejor operatividad y conocimiento de la ciudadanía, partidos políticos, candidaturas y diversas autoridades, dentro de la *Agenda del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes*, se integraron también las actividades contenidas en las normativas señaladas en considerado **QUINTO**, es decir, se adicionan las acciones comprendidas del *“Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024”* y el *Convenio*, en razón de la competencia del INE y la colaboración entre ambas autoridades derivado del sistema nacional de elecciones.

34.

De igual forma, la referida agenda contiene las fechas homologadas por el INE, aprobadas mediante la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024”*, identificada con clave alfanumérica INE/CG439/2023.

35.

Todo lo anterior, integra y sistematiza la información que permite servir como guía, en el seguimiento de cada uno de los procedimientos y actividades que integran en su conjunto el Proceso Electoral.

36.

OCTAVO. Justificación de plazos establecidos en la Agenda del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Como ya se ha señalado en puntos anteriores, el sustento jurídico de cada una de las fechas, plazos y términos correspondientes a las actividades señaladas dentro de la Agenda del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, se encuentra dentro de la normativa electoral y las acciones desplegadas por la autoridad electoral nacional, por lo que resulta importante, justificar los plazos establecidos en la agenda, cuando en la legislación se establezcan plazos, términos y periodos para realizarse en ciertas semanas en concreto de algún mes.

37.

Para tal justificación se toma en consideración el criterio y de trascendencia jurídica, establecido en la Tesis histórica XX/2000, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo General 4/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que estableció la forma en que debían contabilizar las semanas del mes a falta de una interpretación definida, y que a la fecha no tiene un pronunciamiento en contrario:

38.

“PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). *De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que, si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176,*

*párrafo dos del código electoral local, **debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente.** Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.”*

39.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral dos, inciso h), 44, párrafo primero, inciso ee), 104 numeral uno, inciso a), y 120 numeral tres, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 3°, primer párrafo, fracciones I y II, 4°, segundo párrafo, 66, primer párrafo, 68, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 78 fracción III, 86 párrafo primero, fracción IX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, 6°, 57, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificada con clave alfanumérica INE/CG439/2023, así como el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024*, junto con sus respectivos anexos, mismo que se identifica con clave alfanumérica INE/CG446/2023; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la Agenda del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 que forma parte integral como Anexo único del siguiente:

ACUERDO

40.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

41.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y expide la “AGENDA DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, ordenamiento que forma parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

42.

TERCERO. El presente acuerdo y su anexo único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

43.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en

lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

**EL SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES
POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. RICARDO ALEJANDRO
HERNÁNDEZ RAMOS.**

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 22, NUMERAL 3, DEL
REGLAMENTO DE REUNIONES Y SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.